

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año,

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 59, correspondiente al día 28 de febrero último, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 12 del pasado mes de enero y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centros oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllas, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1942. La Subsecretaría y las Direcciones generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, que a continuación se detallan corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos:

Grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º, 1.º y 2.º

Grupo 3.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º

Grupo 4.º, concepto 1.º

Grupo 5.º, concepto 2.º, subconceptos 1.º y 2.º, concepto 4.º, subconcepto 3.º, concepto 5.º

Grupo 6.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º

Grupo 7.º, concepto 3.º, subconcepto 7.º y 9.º

A base de las Ordenes ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», acompañando copia autorizada del informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio.

Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos con aquélla un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres, se acompañará a cada orden las copias que corresponda.

5.º Los libramientos «a justificar», cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente y desde luego sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta de libramiento realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar» habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911, y la prórroga de aquél, sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 10 de la Ley de 12 del pasado mes de enero «Boletín Oficial del Estado» del 19, y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas que los cuentadantes correspondan a Centros y organismos oficiales, consignándose el envío en el Registro de salida de la dependencia y respaldándose el resguardo de Correos por el Jefe de aquélla para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado. Las que se re-

fieran a entidades y organismos particulares habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizarán en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento, y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención general de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure también la cuenta o cuentas de pago originarles de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniéndose copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la orden de aprobación del servicio a que se refieran aquéllas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllas al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere.

9.º Para el exacto cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Presupuestos del corriente año, las Secciones de este Ministerio a que corresponda el personal que figura en el Presupuesto de «Obliga-

ciones a extinguir» enviarán a la de Contabilidad y Presupuestos en el plazo de quince días relación del personal aludido, concretando las fechas del Presupuesto en que la plaza se incluyó en la Sección 17 y del nombramiento del que en la actualidad regente el empleo.

10. En todo servicio que, directa o indirectamente, tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos remunerados, etcétera, se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde, bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el Presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las órdenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención general de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo, al cumplimentar los acuerdos, enviarán el reglamentario traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos en unión de copia autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención general o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

11. Para la debida regularidad de los servicios, no sólo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despacho por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales, en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre, y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestres respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de febrero de 1945. = Ibáñez Martín. = Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

El Ilmo Sr. Director General de Administración local, en escrito de la Sección 1.ª, número 1277, de fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por la Diputación Provincial, para la jubilación del Jefe de la Sección provincial de Administración Local, D. Virgilio López-Gil Fernández, remitido a este Ministerio, al objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios en los Ayuntamientos de Carcagente (Valencia), Aranjuez (Madrid) y la Diputación de esa provincia, percibiendo, como mayor sueldo, el de 25.400 pesetas.

Considerando: Que la Corporación provincial, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 44 y siguientes del texto legal citado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 18.720 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual las Corporaciones en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Carcagente, 42'28 pesetas.

Aranjuez, 63'74.

Burgos, 1.453'98.

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la Diputación de Burgos, recaudando de los dos Ayuntamientos indicados, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponden de satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en la Diputación de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de marzo de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Belorado me comunica que al vecino de aquella villa, Pascual Álvarez Alarcía, se le ha extraviado un caballo de las señas siguientes: capa negra, alzada cinco cuartas, estrellado, con un lunar blanco en el costillar de-

recho y no lleva ronzal ni aparejo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona que le haya recogido o sepa su paradero lo ponga en conocimiento del Comandante del puesto de la Guardia Civil de Belorado.

Burgos 12 de marzo de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Según me comunica el Alcalde de Villasandino, el día 8 del actual desapareció de aquél término municipal una yegua, propiedad del vecino de aquella villa, Máximo Díez de la Torre, de las señas siguientes: cinco años de edad, pelo castaño, estrellada, de 1'40 metros de alzada, cola y crin cortadas, sin herrar y con una inflamación en la pata izquierda.

Quien la hubiere recogido o sepa su paradero puede avisar al Alcalde de Villasandino.

Burgos 12 de marzo de 1945.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

En el pueblo de Villorobe se encuentra depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una res lanar de las señas siguientes: borrega, de un año, remisaca y horquilla en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla en referido pueblo de Villorobe.

Burgos 12 de marzo de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 468.

#### Precios de gomas, engrudos y colas

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, en representación de los fabricantes encuadrados en la Sección de Colas Vegetales del citado Organismo, en solicitud de aprobación de precios de los productos titulados «goma concentrada, engrudo concentrado y cola de color concentrada», elaborados a base de fécula de manioc, y cuyo porcentaje en miláceo absoluto es superior al estipulado para los productos denominados «Goma, engrudo y cola de pintor», cuyos precios fueron fijados por resolución de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1942 (B. O. número 277, de 4 de octubre de 1942), en su consecuencia, la Secretaría General Técnica de

dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto fijar los siguientes precios de venta, incluido envase, que son los que corresponden a tenor de la cantidad de amiláceo que contiene:

Goma concentrada, precio por 100 kilogramos: en fábrica, 421'10 pesetas; almacenista, 463,20 pesetas; al público, un kilogramo, 5,50 pesetas.

Engrudo concentrado, precio por 100 kilogramos: en fábrica, 167,10 pesetas; almacenista, pesetas 183,80; al público, un kilogramo, 2,10 pesetas.

Engrudo extra concentrado, precio por 100 kilogramos: en fábrica, 317,55 pesetas; almacenista, 349,30 pesetas; al público, un kilogramo, 4,00 pesetas.

Cola pintor concentrada, precio por 100 kilogramos: en fábrica, 174,53 pesetas; almacenista, pesetas 191,98; al público, un kilogramo, 2,20.

Los porcentajes de amiláceo absoluto que deberán contener estos productos son los siguientes:

Goma concentrada, 60 por 100.

Engrudo concentrado, 25 por 100.

Engrudo extra concentrado, 50 por 100.

Cola pintor, 25 por 100.

Burgos 5 de marzo de 1945. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 469

Concesión de azúcar y pulpa a los cultivadores de remolacha y caña de azúcar por cada tonelada entregada para la campaña de 1945-44

Con objeto de estimular el cultivo de remolacha, la Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para la próxima campaña azucarera el azúcar que se entregará para los cultivadores de remolacha se cifra en las siguientes cantidades:

a) El cultivador que contrate con la Azucarera menos cantidad de remolacha que el pasado año, percibirá por cada tonelada de remolacha un kilo de azúcar, siempre que entregue la totalidad de lo contratado.

b) Si la cantidad contratada fuese igual que la del año pasado e hiciese entrega de su totalidad, percibirá dos kilos de azúcar por cada tonelada de remolacha.

c) Si la cantidad contratada fuese mayor que la del año anterior y se hiciese entrega de la totalidad, percibirá dos kilos de azúcar por tonelada, hasta completar la cifra del año anterior, y cuatro kilos por tonelada de las que excedan de dicha cifra.

d) Los cultivadores que contraten por primera vez remolacha, y haya sido obtenida en terreno

sin cultivar en las cuatro campañas anteriores, se les entregará a razón de cuatro kilos. Se exceptúan los cultivadores acogidos a la Circular número 199, de reserva de industria, que percibirán como máximo el cupo que el Sindicato u organismo oficial que corresponda, señale como normal, con arreglo a su capacidad en jornada de ocho horas.

e) Aquellos que contraten por primera vez y no estén incluidos en el apartado d), así como los que entreguen remolacha sin haber contratado previamente con las Azucareras, percibirán dos kilos por tonelada.

f) A todo el que entregue menos cantidad que la contratada se le concederá tan solo medio kilogramo de azúcar por tonelada entregada.

Artículo 2.º La concesión de azúcar se efectuará sin limitación de tonelaje de remolacha entregada en el caso marcado en el apartado c). En los demás casos la limitación será de doscientas toneladas.

Artículo 3.º Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo cultivador que entregue cantidad igual o mayor a la contratada, percibirá por cada tonelada cuarenta kilos de pulpa seca, reduciéndose la cantidad a veinte kilos para todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a dicha cantidad contratada.

4.º Los cultivadores de caña de azúcar disfrutarán igualmente de los beneficios establecidos para los de remolacha en los artículos 1.º y 2.º.

Burgos 5 de marzo de 1943.— El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 470.

*Precios de los diferentes artículos que se expenden en bares y cafés.*

A solicitud de varias Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, ha sido preciso estudiar y reajustar por la Comisaría General los precios de los diferentes artículos que se expenden en los Bares y Cafés. En su virtud, y previo el informe del mencionado Sindicato Nacional, se dividen las capitales y poblaciones españolas en cuatro grupos:

1.º Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y San Sebastián.

2.º Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

3.º El resto de las provincias españolas.

4.º Todos los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes.

En los que pasen de esta cifra

se podrán aplicar los precios de la capital a que pertenezcan.

Los precios en las llamadas casas de lujo, como son salas de fiestas en general, serán fijados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares y a petición de los propietarios industriales, remitiéndose tres copias a la Comisaría General para constancia y comunicación al Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas. Pudiendo darse el caso de que, en una de las capitales incluidas en los grupos segundo o tercero, hubiera algún establecimiento que por el capital empleado en su instalación, lujo, emplazamiento,

número del personal y gastos de sostenimiento fuera necesario clasificarlo en categoría superior a la máxima que correspondiese a la población en que estuviere emplazado, solicitará el propietario directamente, del Sindicato Nacional de Hostelería, la clasificación que estime debe pertenecerle, resolviendo dicho Organismo, previos los informes que juzgue necesarios, y remitiendo la solución a la Comisaría General, la cual le comunicará al interesado a través del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva.

Los precios que han de regir como tope máximo al público son los siguientes:

	Es- pecial	Es- pecial	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Café solo o con leche.....	1,80	1,50	1,40	1,20	1,05	0,90
Id. exprés solo.....	2,05	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Id. exprés con leche.....	2,35	2,05	1,75	1,55	1,40	1,25
Infusión de té.....	2,30	2,00	1,75	1,50	1,35	1,20
Id. de manzanilla, etc.....	2,00	1,70	1,40	1,20	1,05	0,85
Chocolate a la española.....	2,15	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Id. a la francesa.....	2,30	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Id. crema o vienesa.....	3,75	3,45	3,15	2,95	2,80	
Leche (botella o jarra grande).....	2,45	2,15	1,85	1,65	1,50	1,35
Id. (botella o jarra chica).....	1,75	1,55	1,35	1,15	1,00	0,85
Suplemento de leche o café.....	0,70	0,65	0,60	0,55	0,50	0,45
Desayuno (taza o vaso grande) de café con leche.....	2,50	2,30	2,00	1,80	1,65	1,50
Té o chocolate completos a base de un pastel, tres pastas, mermelada y dos galletas.....	8,50	8,20	7,90	7,70	7,55	
Té o chocolate sencillo a base de dos pastas, dos galletas y mermelada.....	7,10	6,80	6,50	6,30	6,15	
Patatas fritas (100 gramos).....	2,85	2,85	2,25	2,05	1,90	1,75
Churros (unidad).....	0,20	0,20	0,20	0,20	0,15	0,15
Barquillos (ración de tres).....	1,20	1,00	0,90	0,80	0,70	0,60
Galletas (100 gramos).....	2,10	1,80	1,50	1,30	1,15	1,00
Almendras, peladas o saladillas, y avellanas (50 gramos).....	2,20	1,90	1,60	1,40	1,25	1,10
Ensaladilla de mariscos.....	4,20	3,90	3,60	3,40	3,25	3,10
Id. de otras clases.....	3,85	3,55	3,25	3,05	2,90	2,75
Aceitunas, cualquier clase.....	2,25	1,95	1,65	1,45	1,25	1,15
Anchoas, a razón de 100 gramos..	3,25	2,95	2,65	2,45	2,30	2,15
Almejas, a razón de 100 gramos..	2,00	1,70	1,40	1,20	1,05	0,90
Mejillones, a razón de 100 gramos.	2,30	2,00	1,70	1,50	1,35	1,20
Lomo embuchado (100 gramos)....	3,15	5,85	5,55	5,35	5,20	5,05
Salchichón, a razón de 100 gramos.	7,85	7,55	7,25	7,05	6,90	6,75
Jamón crudo centro limpio (100 grs.)	11,90	11,60	11,30	11,10	10,95	10,80
Leche helada (grande).....	3,30	3,00	2,70	2,50	2,35	2,20
Id. id. (chica).....	2,10	1,80	1,50	1,30	1,15	1,00
Café helado y blanco y negro.....	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Helado mantecado en sus variedades	3,00	2,70	2,40	2,20	2,05	1,90
Limón helado (grande).....	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Id. id. (chico).....	2,15	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Horchata, a razón de 1/4 litro....	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Gaseosas en general, naranjadas, coca-cola y similares.....	2,15	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Limón y naranjada, al natural y a la vista.....	2,60	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Refrescos con jarabe.....	2,10	1,80	1,50	1,30	1,15	1,00

Para hallar los precios en el mostrador se descontará de los anteriores un 15 por 100.

La bollería y pastelería deben de quedar libres mientras no se tasasen en las confiterías; caso de llegar a tasarse se venderán a los precios que haya establecidos para el público más un 100 por 100.

Los mariscos se podrán vender en cada café al resultado de aumentar a las tasas que haya establecidas en la provincia para dichas especies en crudo, para el kilogramo neto, su 100 por 100.

La cerveza será vendida a los precios que haya aprobado la Comisaría General para cada provincia, con arreglo a las medidas usuales en la misma, y que se incluirán en la presente lista, que debe de firmar el Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes y sellarlo a continuación con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, debiendo ser obligatorio el tener varias listas a la vista del público, en diferentes sitios

del café, para que éste pueda leerlas sin ninguna incomodidad.

En el primer grupo regirán las listas especiales A, especial B, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.

En el segundo grupo las mismas listas a partir de la especial B.

En el tercer grupo, desde la primera categoría.

En el cuarto grupo, desde la segunda categoría.

A cada café o bar se le darán las listas correspondientes a su categoría, firmadas y selladas por el Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, por mediación del Sindicato Provincial de Hostelería y similares, con arreglo a la contribución que cada uno pague, de la que se hará responsable dicho Organismo.

Todos los precios anteriores sufrirán en las terrazas los siguientes aumentos:

En zona especial, 0'25 pesetas.

En zona primera, 0'20.

En zona segunda, 0'15

En zonas tercera y cuarta, 0'10.

Los precios de los vinos, coñacs y licores en general serán propuestos a la Comisaría General por el Sindicato Nacional de Hostelería y similares en el menor plazo posible de tiempo para su aprobación en los diferentes grupos y categorías, teniendo en cuenta en el «Boletín Oficial», número 242, de 29-8-40, Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de los mismos (norma 7.ª) y sujetándose al artículo 44 del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Estatuto del vino, capítulo vi, Régimen de venta) «Gaceta» de 13-9-32.

Burgos 8 de marzo de 1943.— El Gobernador civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Familias numerosas.

#### Renovación de títulos de beneficiarios.

Para conocimiento general y en evitación de los perjuicios consiguientes, se recuerda a todos los beneficiarios que la renovación de los títulos expedidos para el año 1942, únicamente podrán solicitarse hasta el 31 de marzo de 1943.

Burgos 9 de marzo de 1943.— El Delegado, I. Elzaga.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos

#### Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a Eliseo Cachero Armayor, que estuvo procesado en este Juzgado en sumario número 164 de 1941, por estafatimo y que tenía su domicilio en La Coruña, calle Orzán número 199, 4.º, y que hoy se

ignora su paradero, que la Audiencia Provincial de esta Capital, sobreescribió libremente la causa mencionada, dejando sin efecto el procesamiento y declarando el hecho falso; que a virtud de ello se ha cancelado la fianza de quinientas pesetas que, para gozar de libertad, constituyó, y que habiendo sido retirada de la Caja de Depósitos, se encuentra a su disposición para recogerla, y caso de haber fallecido, se requiere al pariente o parientes más próximos para el mismo fin.

Y para que sirva de notificación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos formalizo la presente en Burgos a 8 de marzo de 1945.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Villarcayo.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el padrón de inquilinato para la exacción de este impuesto, durante el año 1943, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen convenientes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Villarcayo 26 de febrero de 1945.—El Alcalde, Rafael E. Rivera.

### Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento, de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1944, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documento que acrediten la traslación y pago de derechos, reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabañes de Esgueva 2 de marzo de 1945.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuelo de Muño, Iglesia-rubia, Avellanosa de Muño, La Puebla de Arganzón, Santa María del Invierno, Quintanilla Somuño, Mahamud y Santibáñez de Esgueva.

### Alcaldía de Busto de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1943, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Busto de Bureba 1.º de marzo de 1945.—El Alcalde, Ambrosio Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibeas de Juarros, Cascajares de Bureba, Cabañes de Esgueva, Peñaranda de Duero, Santibáñez de Esgueva y Moradillo de Roa.

### Alcaldía de Huérmeces.

Practicada con arreglo al artículo 34 de la Ley Municipal la rectificación del padrón de habitantes, con relación al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento, sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Huérmeces 24 de febrero de 1945.—El Alcalde, Saturio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa de Roa, Quintanilla Pedro Abarca, Cascajares de Bureba, Fresneña y Busio de Bureba.

### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas

libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa de Roa 25 de febrero de 1945.—El Alcalde, Terencio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba, Ariza, Hinestrosa, Salas de Bureba, Pedrosa del Príncipe, Aguas Cándidas, Cabañes de Esgueva y Santibáñez de Esgueva.

### Alcaldía de Bentretea.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real del año 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Bentretea 1.º de marzo de 1945.—El Alcalde, Faustino Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Termonón, Pinilla Trasmonte y Albillos.

### Alcaldía de Villalba de Duero.

Arobado por la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión

ordinaria del día de ayer, el repartimiento del arbitrio sobre pastos del primer trimestre del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villalba de Duero 2 de marzo de 1945.—El Alcalde, Graciliano Hernando.

### Alcaldía de Los Balbases.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los solicitantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, presentarán sus instancias debidamente reintegradas y acompañando los documentos justificativos, durante el plazo de veinte días, ante el Sr. Alcalde de expresado Ayuntamiento.

Los Balbases 5 de marzo de 1945.—El Alcalde, M. Muñoz.

### Sexta Unidad de Veterinaria Militar.

#### Subasta de ganado.

El día 18 del mes actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de nueve caballos y un mulo de desecho, en el cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 11 de marzo de 1945.—José Montes Pérez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

3

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año. . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.575'99